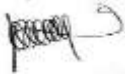


CONSTANCIA: Se informa a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte demandada, en la contestación de la demanda solicitó la vinculación del propietario del inmueble ubicado en la carrera 10 Nro. 29-01 de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio demandado Droguería “Chaolodrogas”, pero no allegó el contrato de arrendamiento como tampoco suministró información sobre el propietario del inmueble y la dirección de correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales.

A despacho de la señora Juez,
Pereira, 19 de octubre de 2022.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veinte de octubre dos mil veintidós.

.- Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, se requiere al apoderado judicial de la accionada para que allegue al despacho el contrato de arrendamiento o en su defecto la información sobre el propietario del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio demandado “Droguería Chalodrogas”, y la dirección de correo electrónico donde puede ser notificado.¹

.- De otro lado, se acepta la coadyuvancia solicitada por la señora Cotty Morales Caamaño, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.²

Se reconoce personería legal al doctor Paulo Cesar Lizcano Duran, como apoderado de la señora Morales Caamaño, en los términos del poder conferido. (art. 74 del Código General del Proceso).

Notifíquese,



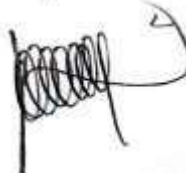
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

A.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 169 de la fecha, se
notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 21 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

¹Pdf 09

²Pdf 18.